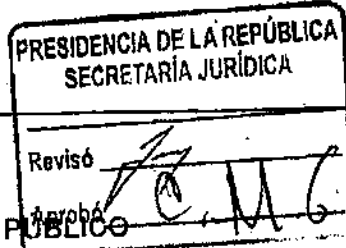


No.	Actividad	Decreto o Resolución	Art.	Actividad desarrollada	Fecha de realización	Valor	Observación
1	Decreto 2154 del 28 de noviembre de 2019: Las entidades territoriales deberán realizar el pago dentro de los 20 días hábiles posteriores a la incorporación de los recursos	Decreto 2154	13		28/11/2019		
2	Expedición de la Resolución por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, mediante la cual se ordena el giro de recursos a la cuenta maestra Subcuenta de Cofinanciación para el Saneamiento Financiero del Sector Salud a la Entidad Territorial	Resolución 1018	11	SI	16/04/2020	\$ 35.838.944.484,00	Resolución 1018 MHCP
3	Giro de recursos por parte de la Nación, solicitud de incorporación de recursos			SI	20/04/2020	\$ 35.838.944.484,00	Recibido en la cuenta maestra
4	Solicitud de certificación			SI	22/04/2020	\$ 35.838.944.484,00	
5	Incorporación de los recursos de cofinanciación en el presupuesto por parte de la Entidad Territorial. Teniendo 20 días de plazo para el pago de los beneficiarios del primer momento de punto final.			SI	14/05/2020 Fecha limite para pago 12/06/2020	\$ 35.838.944.484,00	Ordenanza No. 0005 de mayo 14/2020
6	Solicitud de registro presupuestal 27 de mayo de 2020 por parte de la secretaria de salud para Cafesalud Eps				27/05/2020	\$ 2.164.717.896,00	
7	Registro presupuestal 2854, emitido por Directora de Financiamiento y presupuesto para Cafesalud Eps.				29/05/2020	\$ 2.164.717.896,00	
8	Orden de pago 4806 Cafesalud Eps				05/06/2020	\$ 2.164.717.896,00	
9	Anulado , comprobante de egreso 6177 para Cafesalud Eps				08/06/2020	\$ 2.164.717.896,00	
10	Modificación resolución 0126 del 2020 para Cafesalud Eps	Resolución 1314			11/06/2020	\$ 2.164.717.896,00	
11	Comprobante de Egreso 6294 Cafesalud Eps				12/06/2020	\$ 2.164.717.896,00	
12	Información sobre notificación de la Resolución 007172 de 2019 de Tesorería				17/06/2019		
13	Control de aplicación de medidas cautelares- Embargo. Oficio de Tesorería.				17/06/2020	\$ 2.100.000.000,00	
14	Comprobante de Rechazo Cafesalud por Banco Agrario.				17/06/2020	\$ 2.164.717.896,00	
15	Orden de pago del banco Popular Cafesalud Eps				17/06/2020	\$ 2.164.717.896,00	



Libertad y Orden



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO 2154

**28 NOV 2019**

*Por el cual se establecen los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales, a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación de que trata el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, y las reglas para el giro respectivo*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 49 y 365 de la Constitución Política de Colombia, la Seguridad Social en Salud es un servicio público de carácter obligatorio en cabeza del Estado, reglamentado como un derecho fundamental a través de la Ley Estatutaria 1751 de 2015.

Que en el marco de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, los servicios y tecnologías autorizados en el país para la promoción de la salud, el diagnóstico, tratamiento, recuperación y paliación de la enfermedad, se gestionan mediante los siguientes mecanismos de protección al derecho: 1) colectivo: contiene las tecnologías en salud y servicios financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación-UPC; 2) individual: comprende los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC y 3) exclusiones: servicios y tecnologías que no son financiados con recursos públicos asignados a la salud.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, modificada por la Ley 1955 de 2019, el reconocimiento y pago de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC de los afiliados del Régimen Subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, es competencia de los departamentos y distritos, quienes para el efecto cuentan con las fuentes del Sistema General de Participaciones- SGP destinados a este concepto, los recursos cedidos y recursos propios.

Que conforme a la Ley 1608 de 2013 y la Ley 1797 de 2016 con los saldos o excedentes de las cuentas maestras del régimen subsidiado de salud, aportes patronales, rentas

*Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales, a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación de que trata el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, y las reglas para el giro respectivo"*

en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, e indicó las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de la cofinanciación por parte de la Nación, premiando a aquellas que hayan realizado un mayor esfuerzo fiscal para el pago de la deuda territorial asociada a estos servicios y tecnologías, de acuerdo a las condiciones establecidas por el Gobierno Nacional.

Que en el marco de lo anterior, se hace necesario reglamentar los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación, así como definir las reglas para que opere el giro por parte de la Nación y el seguimiento a su ejecución para el pago de las deudas de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, teniendo en cuenta las capacidades administrativas y financieras de las entidades territoriales.

Que en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto Único 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto.** El presente Decreto tiene como objeto reglamentar los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales que permita determinar el monto de la cofinanciación de la Nación para el pago de las deudas por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestadas hasta el 31 de diciembre de 2019, en el marco de lo establecido en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, así como la definición de las reglas para que opere el giro por parte de la Nación.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** El presente Decreto aplica a los distritos y departamentos, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Superintendencia Nacional de Salud, a las Empresas Promotoras de Salud -EPS-, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS- y proveedores de servicios y tecnologías en salud.

**Artículo 3. Plan de Saneamiento por fases.** Cada entidad territorial definirá e informará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como al Ministerio de Salud y Protección Social el Plan de Saneamiento, indicando las fechas de corte (fases) en las que adelantará el proceso de auditoría por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, y la fecha en que presentará cada una de

*Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales, a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación de que trata el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, y las reglas para el giro respectivo"*

Para cada una de las fases del Plan de Saneamiento, la entidad territorial deberá remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Salud y Protección Social las siguientes certificaciones, en los formatos que este último defina para el efecto, las cuales deberán estar suscritas por el representante legal de la entidad territorial:

- a) Deuda reconocida de acuerdo con el proceso de auditoría adelantado por la entidad territorial de los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, a la fecha de corte (fase) de la información contenida en la certificación.
- b) Pagos realizados como resultado del reconocimiento de la deuda por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado entre el 01 de enero de 2016 y la fecha de corte (fase) de la información contenida en la certificación.
- c) Las fuentes de recursos disponibles para el saneamiento de la deuda reconocida de que trata el literal a) del presente artículo.

Una vez se implemente el Sistema de Información para el Saneamiento, la entidad territorial deberá cargar los formatos determinados en este artículo y los documentos establecidos el artículo 5º del presente Decreto.

**Artículo 4. Sistema de Información para el Saneamiento.** El Ministerio de Salud y Protección Social implementará el Sistema de Información para el Saneamiento, que contendrá los documentos que deberá acreditar la entidad territorial para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación. La información reportada a través de este sistema será insumo para el seguimiento a la ejecución de los recursos que realice la Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de sus funciones.

En todo caso, la veracidad y la oportunidad de la información reportada en el sistema radicará exclusivamente en las entidades territoriales. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a las que haya lugar por incumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

**Artículo 5. Documentación requerida en el Sistema de Información para el Saneamiento.** La entidad territorial deberá reportar en el Sistema de Información para el Saneamiento y para cada una de las fases que defina, los siguientes documentos:

- i) Certificado y acto administrativo de la incorporación de los recursos de cofinanciación al presupuesto territorial.
- ii) Documento que acredite la representación legal de la entidad territorial.
- iii) El acto administrativo de reconocimiento de deuda firmado por el representante legal de la entidad territorial mediante el cual se discrimine el valor aprobado a cada beneficiario.
- iv) Copia del contrato de transacción de que trata el literal b) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.

*Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales, a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación de que trata el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, y las reglas para el giro respectivo"*

- viii) Certificación de la cuenta maestra denominada Subcuenta de Cofinanciación para el Saneamiento Financiero del Sector Salud en las entidades territoriales.
- ix) Al cierre de cada fase, se deberá reportar una certificación suscrita por el representante legal de la entidad territorial, en la que conste la realización efectiva de los giros de los recursos a los beneficiarios o acreedores contenidos en el correspondiente acto administrativo de reconocimiento de deuda.

**Parágrafo.** El Ministerio de Salud y Protección Social únicamente constatará que los documentos requeridos se encuentren reportados dentro del Sistema de Información para el Saneamiento, sin que implique responsabilidad en la validación de los resultados de auditoría y pago para dicha entidad y las demás entidades que participen en el presente proceso.

**Artículo 6. Administración de los recursos para el saneamiento.** Las entidades territoriales deberán administrar los recursos para el saneamiento a través de las siguientes cuentas: 1) los recursos previstos en el numeral 3 del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, deberán ser administrados a través del Fondo Local de Salud en la cuenta maestra de prestación de servicios; y 2) los recursos de la cofinanciación de la Nación deberán ser administrados a través de la cuenta maestra denominada "Subcuenta de Cofinanciación para el saneamiento financiero del sector salud en las entidades territoriales" del Fondo Local de Salud. Para el efecto, la entidad territorial deberá realizar la apertura de la cuenta maestra en los términos y condiciones establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social para la operación y registro de las demás cuentas maestras de dicho fondo, y administrará única y exclusivamente los recursos de la cofinanciación de que trata el presente Decreto, destinados al pago de los recobros/cobros objeto del saneamiento.

**Artículo 7. Fuentes territoriales destinadas al pago de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado.** Las fuentes que se podrán destinar al saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC prestados hasta el 31 de diciembre de 2019 a los afiliados del régimen subsidiado serán clasificadas así:

a) **Fuentes Obligatorias para el saneamiento:** Serán entendidas como fuentes obligatorias para el saneamiento las siguientes:

- i) Sistema General de Participaciones –SGP en lo no cubierto con subsidio a la demanda de la vigencia 2019.
- ii) Lo incorporado en el presupuesto del 2019 referente a excedentes y saldos no comprometidos con destino a la prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda del Sistema General de Participaciones – SGP de vigencias anteriores.

b) **Fuentes consideradas esfuerzo fiscal de la entidad territorial:** Será entendido

*Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales, a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación de que trata el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, y las reglas para el giro respectivo"*

- ii) Excedentes de rentas cedidas del régimen subsidiado
- iii) Saldos de cuentas maestras del régimen subsidiado
- iv) Excedentes del SGP de salud pública.
- v) Transferencias realizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social con cargo a los recursos del FOSYGA de vigencias anteriores.
- vi) Excedentes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET del sector salud financiados con lotto en línea.
- vii) Recursos del Sistema General de Regalías
- viii) Recursos propios de la entidad territorial

**Parágrafo.** Para las fases dos y tres, en caso de existir estas fases, las fuentes del numeral i) del literal b) del presente artículo se entenderán como obligatorias.

**Artículo 8. Evaluación del esfuerzo fiscal territorial.** La Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público evaluará, para cada una de las fases, el esfuerzo fiscal de la entidad territorial, de manera acumulativa desde el 01 de enero de 2016, a partir de la información certificada por la entidad territorial, conforme a lo establecido en el artículo 3 del presente Decreto, así:

$$\text{Índice de Esfuerzo} = \frac{\sum_{i=1}^n \text{Pagos no UPC}}{\sum_{i=1}^n \text{Fuentes Obligatorias para el Saneamiento}}$$

*Donde:*

**Índice de Esfuerzo:** *Corresponderá al indicador del esfuerzo fiscal de la entidad territorial a evaluar.*

**Pagos No UPC:** *Será la suma de los pagos por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado con cargo a las fuentes definidas en el artículo 7 del presente Decreto.*

**Fuentes obligatorias para el saneamiento:** *Será la suma de los recursos distribuidos para la bolsa de lo no cubierto con subsidios a la demanda del Sistema General de Participaciones y aquellos incorporados en el presupuesto del 2019 referente a excedentes y saldos no comprometidos con destino a la prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda del SGP de vigencias anteriores. Para las fases dos y tres, en caso de existir estas fases, las fuentes del numeral i) del literal b) del artículo 7 se entenderán como obligatorias.*

Teniendo en cuenta los resultados de la aplicación de la fórmula anterior, si el resultado de la evaluación del esfuerzo propio territorial es mayor a 1 se entenderá que la entidad territorial ha realizado esfuerzo por cubrir sus obligaciones relacionadas con el pago de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado con sus propios recursos.

**Artículo 9. Determinación del valor a cofinanciar.** El Ministerio de Hacienda y Crédito

*Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales, a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación de que trata el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, y las reglas para el giro respectivo"*

El valor pendiente de pago por concepto de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado, será pagado en su totalidad por la Nación solo si la evaluación del esfuerzo fiscal territorial es mayor a 1.

En el evento que la evaluación del esfuerzo fiscal territorial sea igual o menor a 1, el monto a cofinanciar por la Nación será por un monto equivalente a las fuentes dispuestas para el saneamiento de que trata el literal c) del artículo 3 del presente Decreto, en la respectiva fase a evaluar.

En caso de que, con los recursos dispuestos, no se garantice el saneamiento total del valor pendiente de pago por concepto de los servicios y tecnologías en salud no financiados con recursos de la UPC del régimen subsidiado, la entidad territorial deberá cubrir el faltante.

**Parágrafo:** La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público informará el resultado de la aplicación de la fórmula de evaluación del esfuerzo fiscal territorial, así como de la determinación del valor a cofinanciar por parte de la Nación, al Ministerio de Salud y Protección Social con copia a la respectiva entidad territorial.

**Artículo 10. Cofinanciación de la Nación mediante emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B.** La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público procederá a la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B en el monto requerido para cofinanciar el pago por parte de la Nación por concepto de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Esta emisión no implicará operación presupuestal y solo se presupuestará para efectos de su redención y pago de intereses.

Para tal efecto, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público administrará una cuenta independiente que se denominará "Cuenta de Liquidez Salud Territorial" con el objetivo de suministrar la liquidez para el pago de los valores a cofinanciar por la Nación.

El Comité de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará el monto para la emisión de las Títulos de Tesorería TES Clase B con destino a la "Cuenta de Liquidez Salud Territorial", para que, con el producto de su venta se atiendan los procesos de pago previstos en el presente Decreto.

**Parágrafo.** En la administración de la "Cuenta de Liquidez Salud Territorial", la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá realizar operaciones de compraventa de títulos de deuda pública y colocación de excedentes en depósitos remunerados. Los rendimientos financieros que generen estas operaciones serán de la Nación, así como los saldos remanentes de dicha

*Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales, a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación de que trata el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, y las reglas para el giro respectivo"*

artículo 5 del presente decreto, expedirá la resolución mediante la cual ordenará el giro de los recursos a la correspondiente cuenta maestra del Fondo Local de Salud denominada Subcuenta de Cofinanciación para el Saneamiento Financiero del Sector Salud en las Entidades Territoriales.

La expedición del acto administrativo y el pago de las sumas de dinero se llevará a cabo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la documentación a la que hace referencia el inciso anterior.

**Artículo 12. Plazo para la incorporación de los recursos de cofinanciación por parte de la entidad territorial.** La incorporación de los recursos de cofinanciación en el presupuesto de la entidad territorial deberá efectuarse en un término no mayor a 30 días calendario contados a partir del giro efectuado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 13. Plazo para el pago por parte de la entidad territorial.** Las entidades territoriales deberán realizar el pago a los correspondientes beneficiarios o acreedores, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la incorporación presupuestal de los recursos girados por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Dichos pagos deberán ser consistentes con los beneficiarios y montos establecidos en el acto administrativo de que trata el literal iii) del artículo 5 del presente decreto.

Los pagos con recursos de cofinanciación a los beneficiarios o acreedores finales serán responsabilidad exclusiva de la entidad territorial.

**Artículo 14. Reintegro.** En caso de que se presente un exceso en el valor girado por la Nación, o si la entidad territorial no realiza el pago dentro de los plazos establecidos en el artículo anterior, los valores correspondientes deberán ser reintegrados en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de agotamiento del término establecido para el giro de los recursos de cofinanciación, a la Cuenta de Liquidez a la que hace referencia el artículo 10 del presente decreto. La entidad territorial deberá realizar los ajustes presupuestales a que haya lugar.

**Artículo 15. Vigencia.** El presente decreto rige desde la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

28 NOV 2019  




*Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales, a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación de que trata el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, y las reglas para el giro respectivo"*

**28 NOV 2019**

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

  
JUAN PABLO URIBE RESTREPO



El emprendimiento  
es de todos

① Giro 16 Abril. (1)  
② Incorporación

## RESOLUCIÓN 1018

( 16 de abril de 2020 )

"Por el cual se ordena el giro de recursos de cofinanciación de que trata el Decreto 2154 de 2019"

### EL DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 11 del Decreto 2154 de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 dispone que la Nación podrá cofinanciar el pago de las deudas de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado que agoten el procedimiento descrito en dicho artículo, siempre y cuando se cumpla con las condiciones allí mismo establecidas.

Que el citado artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 adicionalmente prevé que, para cofinanciar el pago de las deudas de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, se autoriza al Gobierno nacional para realizar operaciones de crédito en las vigencias 2019 y 2020. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, administrará, en una cuenta independiente, el cupo de emisión de deuda que se destine a la atención de las obligaciones de pago originadas en este artículo. Para los efectos previstos, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado monetario y de deuda pública. Las operaciones de crédito público no implican operación presupuestal y solo deberá presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses.

Que el artículo 10 del Decreto 2154 de 2019 establece que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público procederá con la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B en el monto requerido para cofinanciar el pago por parte de la Nación por concepto de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Esta emisión no implicará operación presupuestal y solo se presupuestará para efectos de su redención y pago de intereses.



Continuación de la Resolución "Por el cual se ordena el giro de recursos de cofinanciación de que trata el artículo 11 del Decreto 2154 de 2019"

Que el inciso 3 del citado artículo 10 del Decreto 2154 de 2019 establece que el Comité de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará el monto para la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B con destino a la "Cuenta de Liquidez Salud Territorial", para que, con el producto de su venta se atiendan los procesos de pago previstos en el Decreto.

Que el artículo 11 del Decreto 2154 de 2019 dispone que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través del Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, conforme a la solicitud allegada por el Ministerio de Salud y Protección Social acompañada del acto administrativo de la entidad territorial de que trata el numeral iii) del artículo 5 del Decreto 2154 de 2019, expedirá la resolución mediante la cual ordenará el giro de los recursos a la correspondiente cuenta maestra del Fondo Local de Salud denominada Subcuenta de Cofinanciación para el Saneamiento Financiero del Sector Salud de las Entidades Territoriales.

Que mediante el oficio No. 202032000485031 radicado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el No. 1-2020-028110 del 07 de abril de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social allegó solicitud para continuar con el trámite de giro de los recursos de cofinanciación de la Nación por un monto de \$35.838.944.484 a favor del Departamento de Tolima, y adjuntó los siguientes documentos: (i) la Resolución No. 029 del 3 de abril de 2020, a través de la cual se discrimina la deuda reconocida de acuerdo con el proceso de auditoría adelantado por la entidad territorial de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado, de la fase 1 del acuerdo de punto final para pago parcial; (ii) certificación de la cuenta maestra de que trata el artículo 6 del Decreto 2154 de 2019 denominada "CM - SUBCUENTA DE COFINANCIACIÓN PARA EL SANEAMIENTO FINANCIERO PARA EL SECTOR SALUD EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES"; y (iii) Copia del oficio No. 2-2020-011608 del 31 de marzo de 2020 emitido por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que contiene el resultado de la evaluación del esfuerzo fiscal del Departamento de Tolima.

Que según consta en el Acta 2020-07 de fecha 13 de abril de 2020, el Comité de Tesorería realizó una sesión no presencial, donde los miembros del Comité de Tesorería emitieron su voto favorable para: "determinar el monto de la emisión de los Títulos de Tesorería TES Clase B con destino a la "Cuenta de Liquidez Salud Territorial" hasta por un monto de \$35.838.944.484 para atender el valor a cofinanciar por parte de la Nación de conformidad con el resultado del esfuerzo fiscal emitido por la Dirección de Apoyo Fiscal para el Departamento de Tolima, de acuerdo a la siguiente distribución:

Denominación	Vencimiento	% Valor a emitir
COP	28-abr-2028	100%

Para determinar el rendimiento de los títulos, se tomará la tasa vigente de valoración del día anterior a la emisión, publicada por el sistema Precia. Con el producto de la venta de los Títulos de Tesorería TES Clase B se atenderán los procesos de giro previstos en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 y su Decreto Reglamentario 2154 de 2019".

Que según consta en los memorandos Nos. 3-2020-006028 y 3-2020-006037 del 13 de abril de 2020, la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público manifestó que "(...) la determinación de las ponderaciones a emitir cumple los parámetros de emisión de la



Continuación de la Resolución "Por el cual se ordena el giro de recursos de cofinanciación de que trata el artículo 11 del Decreto 2154 de 2019"

Estrategia de Gestión de Deuda de Mediano Plazo (EGDMP) de mantener una concentración que no supere el 8% del total de la deuda para los vencimientos mencionados, aumentando la deuda en \$35.838.944.484 aproximadamente".

Que el día 16 de abril de 2020 la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional emitió Títulos de Tesorería TES Clase B con destino a la "Cuenta de Liquidez Salud Territorial", para que, con el producto de su venta se atiendan los procesos de pago. Dichos Títulos de Tesorería TES Clase B, se emitieron bajo las siguientes condiciones financieras:

Referencia	Tasa	Precio Sucio	Valor Nominal Moneda Original	Valor Nominal COP	Valor Costo COP
TFIT16280428	6.782%	101.072%	35,458,900,000.00	35,458,900,000.00	35,839,019,408.00

Que se cumplió con los requisitos para ordenar el giro de los recursos a favor del Departamento de Tolima, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2154 de 2019.

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Orden de giro.** Ordenar el giro de recursos de cofinanciación de que trata el Decreto 2154 de 2019 por TREINTA Y CINCO MIL OCHDCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$35.838.944.484) moneda legal colombiana a favor del Departamento de Tolima en los términos del artículo 11 del Decreto 2154 de 2019.

**Artículo 2. Plazo.** El giro de los recursos a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución se efectuará por parte de la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional al Departamento de Tolima. El Departamento de Tolima deberá incorporar en su presupuesto los recursos que por la presente Resolución se autorizan en un término no mayor a 30 días calendario contados a partir del giro efectivo realizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto 2154 de 2019. Así mismo, deberá proceder a realizar el pago a los correspondientes beneficiarios o acreedores, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la incorporación presupuestal de los recursos girados de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 2154 de 2019.

**Artículo 3. Reintegro.** En caso de presentarse un exceso en el valor girado por la Nación, o si la entidad territorial no realiza el pago dentro de los plazos establecidos en el artículo anterior, se deberá proceder con el reintegro de los valores correspondientes en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 2154 de 2019.

**Artículo 4. Veracidad de la información.** En concordancia con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 2154 de 2019, la veracidad y la oportunidad, la verificación de los requisitos para el pago, el cálculo del valor a pagar, así como el pago a los beneficiarios o acreedores por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, radicará exclusivamente en cabeza del Departamento de Tolima, sin que implique responsabilidad alguna para la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que



Continuación de la Resolución "Por el cual se ordena el giro de recursos de cofinanciación de que trata el artículo 11 del Decreto 2154 de 2019"

haya lugar por incumplimiento del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 2154 de 2019.

**Artículo 5. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **16 de abril de 2020**

DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL

**CÉSAR AUGUSTO ARIAS HERNÁNDEZ**

APROBÓ	Luis Alexander López/ Lina María Londoño
ELABORÓ	María Camila Ferrero / Mariana Daniela Bernal
DEPENDENCIA	Subdirección de Financiamiento Interno



GOBERNACIÓN  
DEL TOLIMA  
Secretaría de Salud  
Departamental

Gobernación del Tolima  
NIT: 800.113.672 - 7  
SECRETARIA DE SALUD  
DESPACHO



(2)

*Tratamiento*  
*ELSA*  
*IV-21-2020*  
*2*

Ibagué, 20 ABR 2020

Doctora  
ELSA MARIA MOICA SUSUNAGA  
Directora Financiera Presupuesto (E)  
GOBERNACIÓN DEL TOLIMA  
Ciudad

001852

ASUNTO: INCORPORACIÓN DE RECURSOS.

Apreciada Doctora Elsa:

Atentamente me permito solicitarle realizar los trámites pertinentes que permitan incorporar al presupuesto de la Secretaría de Salud del Tolima, los recursos correspondientes a la Resolución No. 1018 del 16 de Abril de 2020, conforme al siguiente detalle:

05-3-1 ✓	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	
05-3-7 ✓	PROVEER OPORTUNIDADES Y BIENESTAR PARA LOS TOLIMENSES PARA VIVIR CON DIGNIDAD	
05-3-7.1 ✓	SOLUCIONES DE SALUD QUE TRANSFORMAN Y CONSTRUYEN PAZ	
05-3-7.1.1 ✓	SOLUCIONES DE SALUD QUE TRANSFORMAN Y CONSTRUYEN PAZ	
CREAR	Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima. BPIN 2017-00473-0024 Resolución 1018/2020. MHCP	\$ 35.838.944.484,00
	TOTAL	\$ 35.838.944.484,00

Cordial saludo;

*Adriana Marquez Ramirez*  
ADRIANA ALEXANDRA MARQUEZ RAMIREZ  
Secretaria de Salud del Tolima  
Aprobado: Una (2 folios)  
Proyecto: Ulises Ramirez Conde - Profesional Universitario. 17/04/2020.

412  
20 ABR 2020

**EL TOLIMA NOS UNE**

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3ra entre Calle 10 y 11, Piso 6  
Web: www.saludtolima.gov.co Teléfonos: 2637475  
Facebook: Secretaría de Salud del Tolima – Twitter/Instagram: @saludtolima

7



Ibagué. 22 ABR 2020

370-0

Contador  
*[Signature]*

Doctor  
**CARLOS ALFONSO CRIOLLO RODRIGUEZ**  
Director Financiero de Contabilidad  
Gobernación del Tolima

Respetado Doctor:

ASUNTO: Solicitud certificación por la suma de \$35.838.944.484.00

Con el propósito de hacer la incorporación de recursos al Presupuesto de Ingresos y Gastos del 2020, me permito remitir oficio número 1852 calendarado del 20 de ABRIL del 2020 de la Secretaría de Salud, cuyo propósito es incorporar recursos AL FONDO DE SALUD, conforme el decreto nacional 2154 de 2019.

La anterior solicitud se hace con el fin de soportar el acto administrativo de incorporación de los recursos.

Cordial saludo,

*[Signature]*  
**ELSA MARIA MOICA SUSUNAGA**  
Directora Financiera de Presupuesto (E)

Anexo: 2 folios.

Proyectó: Elsa María Moica Susunaga; profesional Universitario-Hacienda

**EL TOLIMA nos UNE**  
Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 5º

*Revisado: Luisa Ospina  
22/04/2020  
09:35 hrs  
4 folios.*



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA  
NIT: 800.113.6727  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN FINANCIERA DE CONTABILIDAD



Código 162

CERTIFICADO DE INGRESOS No. 124  
(22/04/2020)

El Director Financiero de Contabilidad del Departamento del Tolima, en uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 89 de la Ordenanza 025 del 13 de Agosto de 2008,


CERTIFICA:

Que mediante oficio 370 del 22 de Abril de 2020, la Dirección Financiera de Presupuesto, remite a esta Dirección la solicitud de incorporación realizada por la Secretaria de Salud **ADRIANA ALEXANDRA MARQUEZ RAMIREZ**, mediante oficio No. 001852 del 20 abril de 2020, donde solicitan la incorporación de recursos.

Que por medio de la presente solicita incorporar al presupuesto de la Secretaria de salud del Tolima, los recursos correspondientes a la Resolución No. 1018 del 16 de abril de 2020 "Por el cual se ordena el giro de recursos de cofinanciación de que trata el Decreto 2154 de 2019", por valor de: **TREINTA Y CINCO MIL DCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$35.838.944.484.00).**

Que por lo anterior expuesto se hace necesario realizar la Adición al presupuesto de Ingresos y Gastos año 2020, de los recursos detallados en el párrafo segundo de la presente certificación.

Dada en Ibagué, el 22 de Abril de 2020.

  
CARLOS ALFONSO CRIOLLO RODRIGUEZ  
Director Financiero de Contabilidad

Proyecto: Leena Acosta Leyton - Auxiliar Adm.  
Revisó: Carlos Alfonso Criollo Rodríguez - Director Financiero de Contabilidad

"El Tolima nos Une"  
Edificio Gobernación del Tolima, Carrera 3ª entre Calles 10 y 11. Piso 5  
Web: [www.tolima.gov.co](http://www.tolima.gov.co) Correo electrónico: [direccionfinancieracontabilidad@tolima.gov.co](mailto:direccionfinancieracontabilidad@tolima.gov.co).  
Teléfono: (8) 2611111, extensión 1512. Teléfono (8) 2612450 Código Postal 730006  
Ibagué, Tolima - Colombia

5





Gobernación del Tolima  
NIT: 800.113.6727  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS  
JURIDICOS  
DESPACHO



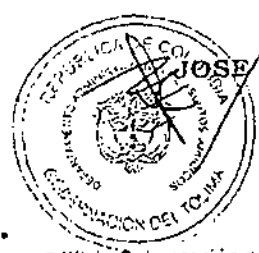
GOBERNACION DEL TOLIMA

Ibagué, 14 MAY 2020

ORDENANZA No. 0005

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA SANCIONA LA ORDENANZA QUE ANTECEDE POR REUNIR LOS REQUISITOS LEGALES CORRESPONDIENTES

PUBLIQUESE SANCIONADA Y CUMPLASE



JOSE RICARDO OROZCO VALERO  
Governador del Tolima

*El Tolima Nos Une*  
Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 10°  
[www.tolima.gov.co](http://www.tolima.gov.co) Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 800 - Telefax (8) 2 61 16 62 Código Postal 730001  
Ibagué - Tolima - Colombia



Ibagué, 14 de mayo de 2020

Doctor  
RICARDO OROZCO VALERO  
Gobernador del Tolima  
Ibagué Tolima

Asunto: Proyecto de Ordenanza para sanción ejecutiva.

Respetado señor Gobernador:

Para la respectiva sanción ejecutiva, adjunto el Proyecto de Ordenanza "Por la cual se incorporan unos recursos en el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento del Tolima, vigencia de 2020, provenientes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Resolución número 1018 de abril 16 de 2020", aprobado por la Asamblea Departamental del Tolima.

Cordialmente,



LUIS ENRIQUE SUAREZ ROMERO  
Secretario General

Anexo: 2 folios.

4

Gasto # 56.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
Nit 8090007990

ORDENANZA NÚMERO **0005** DE 2020  
**14 MAY 2020**

Por la cual se incorporan unos recursos en el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento del Tolima, vigencia de 2020, provenientes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Resolución número 1018 de abril 16 de 2020.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, artículo 300 de la Constitución Política de Colombia.

**ORDENA:**

ARTICULO PRIMERO.- Incorporar al Presupuesto de Rentas e Ingresos del Departamento del Tolima-Fondo Departamental de Salud vigencia de 2020, con base en la disponibilidad de Ingresos número 124 de Abril 22 de 2020, los siguientes recursos así:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS	35.838.944.484.00
102	FDNDDS ESPECIALES	35.838.944.484.00
10202	FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD	35.838.944.484.00
1020203	PROGRAMAS NACIONALES	35.838.944.484.00
102020305	Resolución No.1018 de abril 16 de 2020. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	35.838.944.484.00
0508.	TOTAL INCORPORACION A RENTAS E INGRESOS	35.838.944.484.00

ARTICULO SEGUNDO.- Adicionar el Presupuesto de Gastos del Departamento del Tolima-Fondo Departamental de Salud, vigencia de 2020, con base en la disponibilidad del artículo primero, los siguientes gastos así:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
	SECCION 05	35.030.944.484.00
	FONDO DE SALUD	35.038.944.484.00



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
Nit 8090007990

05-3	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	35.838.944.484.00
05-37	PROVEER OPORTUNIDADES Y BIENESTAR PARA LOS TOLIMENSES PARA VIVIR CON DIGNIDAD	35.838.944.484.00
05-371	SOLUCIONES DE SALUD QUE TRANSFORMAN Y CONSTRUYEN PAZ	35.838.944.484.00
05-3711	SOLUCIONES DE SALUD QUE TRANSFORMAN Y CONSTRUYEN PAZ	35.838.944.484.00
05-371113	Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derecho a la salud en el Tolima. BPIN 2017-00473-0024 Resolución 1018-2020.MHCP.	35.838.944.484.00
0508	TOTAL ADICION A GASTOS	35.838.944.484.00

ARTICULO TERCERO.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Presentada a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Tolima por los Doctores: JOSE RICARDO OROZCO VALERO, Gobernador, MARIA DEL CARMEN MUÑOZ, Secretaria de Hacienda, ADRIANA ALEXANDRA MARQUEZ RAMIREZ, Secretaria de Salud del Tolima.

ADOPCION: El anterior Proyecto de Ordenanza fue aprobado por la Asamblea Departamental del Tolima en sus tres debates reglamentarios y adoptado como Ordenanza en su sesión extraordinaria del día catorce (14) de mayo de 2020.

ALEJANDRO MARTINEZ SANCHEZ  
Presidente

LUIS ENRIQUE SUAREZ ROMERO  
Secretario General



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA  
SECRETARÍA DE SALUD



6

Ibagué.

Doctora  
ROCIO ARIAS SILVA  
Directora Financiera de Presupuesto  
Secretaria de Hacienda Departamental

Asunto: Solicitud REGISTRO PRESUPUESTAL

Respetada doctora

De manera atenta solicito expedición de REGISTRO PRESUPUESTAL de acuerdo a la siguiente información.

CODIGO: 05-3-71113-0508  
 CONCEPTO PRESUPUESTAL: Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPIN 2017-00473-0024 Resolución 1013-2020.MHCP  
 VALOR: \$2.164.717.896,00  
 BENEFICIARIO: CAFESALUD EPS S.A  
 IDENTIFICACION: 800.140.949-6  
 CDP: 1591 DE MAYO 15 de 2020  
 OBJETO Y PLAZO: correspondiente al pago de los recobros facturados durante la vigencia 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 Y 2018 no canceladas en pagos anteriores, por concepto de suministros de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, POS autorizados por el Comité Técnico científico y por fallos de tutela  
 TIPO DE SOPORTE: Se reconoce pago mediante Resolución número.

**1206 15 DE MAYO DE 2020**

PROGRAMACION DE PAGOS		
MES	VALOR	No DEL CDP A AFECTAR
MAYO	\$2.164.717.896,00	1591

Cordia: saludo

JORGE LUCIANO BOLIVAR TORRES  
Secretaria de Salud ( E )

Aprobó: Estela Lucía Peña Daza, Directora de Seguridad Social  
 Revisó: Consuelo Benito Lugo  
 Elaboró: Kestler Hernando León Salazar

1933

22



**GOBERNACION DEL TOLIMA**  
 NIT. 800113672-7  
**REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISOS**

Registro No. **2854**

Vigencia: 2.020

Fecha de Compromiso: 27 de mayo de 2020

Beneficiario: CAFESALUD EPS Nit: 800140949 - 6  
 No. C.D.P.: 1591 Fecha de Expedición del C.D.P.: 15 de mayo de 2020 Sin Formalidades Plenas  
 Tipo de Compromiso: Servicios de Salud  
 Resolución: 1206 Fecha: 15/05/2020 Vence: 31/12/2020  
 Objeto: RECORROS FACTURADOS DURANTE LA VIGENCIA 2012-2013-2014-2015-2016-2017-2018 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES POR CONCEPTO DE SUMINISTROS DE MEDICAMENTOS, SERVICIOS MEDICOS Y PRESTACIONES DE SALUD NO INCLUIDOS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, POS AUTORIZADOS POR EL COMITER TECNICO CIENTIFICO Y POR FALLOS DE FUELA  
 Cta. Ubilidad: SECRETARIA DE SALUD

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
PRESUPUESTO DE INVERSION 05 - 3 - 2 1 13 - 0508	Financiamiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima. SIMN 2017-30473-0024 Resolución 1018-2020.MHCP.	2.164.717.896,00
Total Compromisos		\$2.164.717.896,00

Mes	Valor
	\$2.164.717.896,00
Valor Total Pag.	\$2.164.717.896,00

\_\_\_\_\_  
**ROCIO ARIAS SILVA**  
 Directora Financiera de Presupuesto

3470  
 29 MAY 2020

GOVERNACION DEL TOLIMA



NIT. 800113672-7  
ORDEN DE PAGO

4 JUN 2020

Vigencia Fiscal 2020

Orden de Pago No. 4806

Lugar y Fecha: IBAGUE 29-may.-2020  
 Tipo de Orden: CSF SERVICIOS/HONORARIOS SALUD NO POS / NO PBS  
 Pagado a: CAPESALUD EPS NIT/C.C.: 800140949 6 Régimen Común  
 Documento: Resolución 1206  
 Facturas:  
 Concepto: RECOBROS FACTURADOS DURANTE LA VIGENCIA 2012-2013-2014-2015-2016-2017-2018 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES POR CONCEPTO DE SUMINISTROS DE MEDICAMENTOS, SERVICIOS MEDICOS Y PRESTACIONES DE SALUD NO INCLUIDOS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, POS AUTORIZADOS POR EL COMITER TECNICO CIENTIFICO Y POR FALLOS DE TUTELA  
 Programa: SECRETARIA DE SALUD

Registro Presupuestal: 2854 Vigencia Registro: 2020 Resolución: 1206

Detalle Orden		Detalle Liquidación			
Imputación Presupuestal	Valor	Descripción	%	V. Base	Valor
05-3-71113-0388 /	2.164.717.896,00				
	\$ 2.164.717.896,00				

\$ 2.164.717.896,00

Afectación Contable			
Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
26.800501	2.164.717.896,00	2.164.717.896,00	Servicios de Salud No PBS
	2.164.717.896,00	2.164.717.896,00	

ORDENADOR DEL GASTO

ROCIO ARIAS SILVA  
Vº. Bº. Dirección Financiera de Presupuesto

479-1 2020  
05 JUN 2020 1:00 pm

2020 -66 -08...

0.00 ANULADO

CAFESALUD EPS

DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE



GOBERNACION DEL TOLIMA

CRA 3a CALLES 10 Y 11

NIT. 800113672-7

IBAGUE

ANULAD

COMPROBANTE DE EGRESO N°

6177...

Beneficiario: CAFESALUD EPS  
 Concepto: RELACION DE PAGO NRO 816 DEL 08-06-2020.RECOBROS FACTURADOS DURANTE LA VIGENCIA 2012-2013-2014-2015-2016-2017-2018 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES POR CONCEPTO DE SUMINISTROS DE MEDICAMENTOS, SERVICIOS MEDICOS Y PRESTACIONES DE SALUD NO INCLUIDOS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, POS AUTORIZADOS POR EL COMITER TECNICO CIENTIFICO Y POR FALLOS DE TUTELA  
 Valor Egreso: 0.00 Orden:  
 Banco: POPULAR Cuenta N°: 220-550-29439-1

CUENTAS CONTABLES

COD CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS

TOTALES

DISTRIBUCION PRESUPUESTAL

RUBRO	NOMBRE

DETALLE DE LIQUIDACION DE ORDEN No.

Descripción	%	Valor Base	Valor
VALOR NETO			

ELABORADO POR

ANEXO COMPROBANTE DE EGRESO N° 6.177

No Nit	Beneficiario	Valor Neto	Cheque Girado	Información bancaria beneficiario			Firma
				Cuenta	Tipo Cuenta	Entidad Bancaria	
800140945	CAFESALUD EPS	0.00	ANUL		Corriente		
TOTAL		0.00					

Convenciones - \* REP => Cheque Anulado Por Reposición

Elaboro: ABONILLA

COPIA

Page 1 of 1  
PCT Enterprise





GOBERNACION DEL TOLIMA  
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

1314 - - =

RESOLUCION NUMERO

71 JUN 2020

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 01206 DEL 2020"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0086 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria de Salud mediante Resolución número No. 01206 del 15 de Mayo de 2020, ordeno el reconocimiento y pago por servicios de salud a CAFESALUD EPS S.A. identificada con NIT 800.140.949,6 a la suma de DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/C (\$ 2.164.717.896,00) M/Cte. correspondiente al pago de los recobros facturados durante la vigencia 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 Y 2018 no canceladas en pagos anteriores.

Que el ente administrador de la liquidación de CAFESALUD EPS S.A. FONDO DE INVERSION COLECTIVO ABIERTO DE LIQUIDEZ FIDUCIARIA LA PREMISORA S.A. por lo cual el giro de los recursos adjudicados a la CAFESALUD EPS S.A. debe hacerse en esta fiduciaria.

Que teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario modificar y agregar en el artículo primero un párrafo en el cual se autoriza el giro a la cuenta bancaria del FONDO DE INVERSION COLECTIVO ABIERTO DE LIQUIDEZ FIDUCIARIA LA PREMISORA S.A. identificado con NIT: 900.251.864-8.

Que en virtud de lo anterior:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar y agregar en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 01206 de 2020 quedando así:

PARÁGRAFO 2º La Tesorería deberá girar el valor de DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/C (\$ 2.164.717.896,00) mencionado en el artículo anterior, a nombre del FONDO DE INVERSION COLECTIVO ABIERTO DE LIQUIDEZ FIDUCIARIA LA PREMISORA S.A. identificada con NIT: 900.251.864-8, a la cuenta de Ahorros Nº 408203006909 del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo a que es el ente administrador de los recursos de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACION.

SOLUCIONES QUE TRANSFORMAN

Ubagués, Carrera 33 Colles 10 y 111 - 3º Piso

Teléfono: 2611731 - FAX: 2694562



GOBERNACION DEL TOLIMA  
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCION NUMERO 1314 - - -

SA

ARTÍCULO SEGUNDO: - Las demás partes de Resolución 01206 de 2020 no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: - La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Ibagué. 17 JUN 2020

JORGÉ LUCIANO BOLIVAR TORRES  
SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA (E)

Aprobó: Gilma Lucía Peña Daza - Directora de Seguridad Social  
Revisó: Consuelo Bonilla Lugo  
Elaboró: Kristian Hernando Legro Salazar

SOLUCIONES QUE TRANSFORMAN

Ibagué, Carrera 33, calles 10 y 11 - 6º Piso  
Teléfono: 6147811 - FAX: 656902

2020 -06 -12

2,164,717,896.00

CAFESALUD EPS

DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE



CRA 3a CALLES 10 Y 11

NIT. 800113672-7

IBAGUE

## GOBERNACION DEL TOLIMA

COMPROBANTE  
DE EGRESO N° 6294

Beneficiario:	CAFESALUD EPS		
Concepto:	RELACION DE PAGO NRO 839 DEL 12-06-2020. RECOBROS FACTURADOS DURANTE LA VIGENCIA 2012-2013-2014-2015-2016-2017-2018 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES POR CONCEPTO DE SUMINISTROS DE MEDICAMENTOS, SERVICIOS MEDICOS Y PRESTACIONES DE SALUD NO INCLUIDOS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, POS AUTORIZADOS POR EL COMITER TECNICO CIENTIFICO Y POR FALLOS DE TUTELA		
Valor Egreso:	2,164,717,896.00	Orden:	4806
Banco:	POPULAR	Cuenta N°:	220-550-29439-1

## CUENTAS CONTABLES

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
111006010606	220-550-29439-1 CUENTA MAESTRA SANEAMIENTO FINANCIERO SALUD ENTIDADES TERRITORIALES	0.00	2,164,717,896.00
24800501	Servicios de Salud No PBS	2,164,717,896.00	0.00
TOTALS		2,164,717,896.00	2,164,717,896.00

## DISTRIBUCION PRESUPUESTAL

RUBRO	NOMBRE
US-3-71113-0508	Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima. BPIIN 20

## DETALLE DE LIQUIDACION DE ORDEN No.

Descripción	%	Valor Base	Valor
VALOR NETO			

ELABORADO POR

## ANEXO COMPROBANTE DE EGRESO N° 6294

No Nit	Beneficiario	Valor Neto	Cheque Girado	Información bancaria beneficiario			Firma
				Cuenta	Tipo Cuenta	Evidencia Bancaria	
800.40949	CAFESALUD EPS	1,164,717,896.00			Corriente		
		TOTAL	2,164,717,896.00				

Convenciones - \* REP => Cheque Anulado Por Reposición  
Elabora: ABONILLA

COPIA

Page 1 of 2  
PCT Enterprise

59

INFORMACION SOBRE NOTIFICACION DE LA RESOLUCION No 007172 DE 2019  
SUPERINTENDENCIA DE SALUD - URGENTE

Claudia Viviana Alvarez Quintero <claudia.alvarez@tolima.gov.co>

Mié 17/06/2020 12:04 PM

Para: SECRETARIA DE SALUD <salud@tolima.gov.co>

CC: Nidia Yurani Prieto Arango <nyprieto@tolima.gov.co>

Buenos días!

En atención a lo dispuesto en el literal C del artículo tercero de la resolución en asunto, solicito a ustedes informar dentro de las posibilidades, de manera inmediata, a esta Dirección si por parte de los juzgados se ha indicado la suspensión de todos los procesos en ejecutoria contra CAFESALUD ENTIDAD PRDMOTORA DE SALUD S.A.

Lo anterior a fin de respaldar la ejecución del pago sin la aplicación de las ordenes de pago que ante la Gobernación del Tolima - Dir Fra de Tesorería se han radicado.

Cordialmente,

**CLAUDIA V. ÁLVAREZ QUINTERO**

Directora Financiera de Tesorería

**SECRETARIA DE HACIENDA**

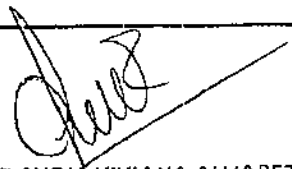
Gobernación del Tolima - "EL TOLIMA NOS UNE"-

Tel.: 3143148244

Correo: [tesoreria@tolima.gov.co](mailto:tesoreria@tolima.gov.co)

Ibagué - Tolima

53

DIRECCION FINANCIERA DE TESORERIA	
CONTROL APLICACIÓN MEDIDAS CAUTELARES - EMBARGOS	
FECHA: Junio 17 de 2020	
No. 255	
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE
JURISDICCION	IRAGUE
TIPO PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO PROCESO	73001310300420160034900
DEMANDANTE	UNIDAD MATERNO INFANTIL DEL TOLIMA - UMIT. NIT. 9001348154
DEMANDADO	CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD "CAFESALUD" NIT. 80014D9496
LIMITE EMBARGO	\$ 2,100,000,000.00
VALOR APLICADO PAGOS ANTERIORES	\$ -
VALOR APLICADO AL PRESENTE PAGO	\$ -
SALDO	\$ 2,100,000,000.00
OFICIOS	00168 DE ENERO 24 DE 2017
OPERACIÓN DE TESORERÍA: <u>NO APLICAR</u> el embargo a la OP 4806 DE JUNIO 04 DE 2020, en cumplimiento a lo emanado por la resolución número 7172 de 2019 de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD en su literal C del artículo tercero el cual dice lo siguiente: la comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.	
VoBo para pago	 CLAUDIA VIVIANA ALVAREZ QUINTERO

12/06/2023  
 Señores  
 ANCA ELECTROAICA  
 Dirección Financiera de Tovararia  
 La Guayana



GOBERNACION DEL TQUIMA  
 SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL  
 DIRECCION FINANCIERA DE TESORERIA

Elaborado por: CABELLA PENEVA

A continuación me permito adjuntar las ordenes de pago que me hicieron para que proceda a su revisión, preparación y giro.

Rotación		RECHAZO CAFESALUD		Cuenta Origen		Banco		Cuenta Destino	
Rotación	839	Valor	Nombre Beneficiario	Entidad Financiera	Tipo de Cuenta	No. Cuenta Destino	DF	EGRESO	
0506	900251854B	S / 2.164.717,896.00	FONDO DE INVERSION COLECTIVO ABIERTO DE LIQUIDEZ FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A	Banco Agrario	Ahorros	408203006909	4806	5284	
TOTAL		S / 2.164.717,896.00	Total Op Registradas en la Reclamación						

Observaciones:

CRISTIELLA PINEDA  
 Oficina Secretaria de Salud

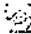
Paola Natalia Pizarro  
 PAOLA NATALIA PIZARRO CHAVEZ  
 Contabilista

ANDRÉS EDUARDO ARAA  
 Contabilista

ELAIDIA MARINA LAVAZZAZ  
 QUINTERO  
 Directora Financiera de Tesorería

17-06-2023

Fecha Actual: 2020/06/17 | Hora: 07:50 | IP: 185.28.229.130

 **Banco popular**

WWW.BANCOPOPULAR.COLO

Archivos Cargados

Archivo (s): ANORÉS + JUANDO ALBA GUARNIZO

Visualización al Detalle de: Resumen Registros E Inversiones - Ver

Fecha	Descripción	Valor	Moneda	Estado
17/06/2020	ANORÉS + JUANDO ALBA GUARNIZO	100.00	COP	Activo

Código	Fecha	Valor	Moneda	Descripción	Estado	Detalle	Organismo	Procesado	
05.0294367	2020/06/17	\$7464,117,856.00	EC	FONDO DE INVERSIONES COL	Activo	Colombia	Credito Cuantia Abierta	40703300905	08/11/2021